



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 884 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 NOV. 2025

VISTOS: el Memorandum N°2698-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de octubre del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: La Aprobación de reducción del monto del Servicio de Alquiler de Local destinado para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe Técnico N° 016-2025-JMA/OL/DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades públicas son responsables de la ejecución de sus operaciones financieras conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería. En este contexto, las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. En tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el artículo 1 y artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1436 disponen que la gestión de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, racionalidad y sostenibilidad fiscal, obligando a las entidades públicas a optimizar el uso de los recursos estatales;

Que, conforme al artículo 1 y artículo 5 de la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la administración y uso de bienes para fines institucionales debe realizarse en forma eficiente, permitiendo ajustes contractuales para garantizar el interés público;

Que, la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 63, el numeral 63.1, establece que los contratos celebrados bajo su ámbito pueden ser modificados: "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y en atención a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con excepción de los supuestos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...) Son supuestos para la modificación del contrato: b) La reducción de prestaciones.";

Que, el numeral 63.3. del artículo 63 de la ley antes precisada, dispone son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el artículo 64 de la Ley 32069 prevé la modificación contractual para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y el adecuado uso de los recursos públicos; y el artículo 64.1 establece que toda modificación debe justificarse bajo criterios de razonabilidad, sostenibilidad financiera y optimización del gasto público;

Que, mediante el Informe Técnico N° 016-2025/JMA/OL/DISA APURIMAC II, de fecha 22 de octubre de 2025, el Jefe de Oficina de Logística emite a la Directora Ejecutiva de Administración la Aprobación de la Reducción al Contrato N°02-2025-DISA-A-II-LOG-PROCESO, para la contratación de alquiler de local para el funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, por el importe de S/.13,000.00 (Trece mil con 00/100 Soles), el cual equivale al 12,5 % del contrato original y la modificación del plazo de ejecución que correspondería del mes de junio a diciembre del 2025 (...);

Que, mediante el Informe N°101-2025-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 27 de octubre de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración solicita al Director General de la DISA Apurímac II- Andahuaylas Opinión Legal de Aprobación de reducción del contrato de servicio de alquiler de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II, en referencia al informe Técnico N° 016-2025-JMA/OL/DISA APURIMAC II, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones 32069 (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 884 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 NOV. 2025

Que, mediante la Opinión Legal N° 050-2025-OAL-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 28 de octubre de 2025 el Asesor Legal emite opinión acerca de la Aprobación de reducción del monto del servicio de alquiler de la sede administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II, concluyendo declara la PROCEDENCIA de la Aprobación de reducción del monto en el contrato suscrito N°02-2025-DISA-A-II-LOG-PROCESO, para la contratación de alquiler de local para el funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, por el importe de S/.13,000.00 (Trece mil con 00/100 Soles), el cual equivale al 12,5 % del contrato original (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA REDUCCIÓN DEL MONTO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS del Contrato N°02-2025-DISA-A-II-LOG-PROCESO, por el importe de S/.13,000.00 (Trece mil con 00/100 Soles), el cual equivale al 12,5 % del contrato original y la modificación del plazo de ejecución que correspondería del mes de junio a diciembre del 2025; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cuya Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones correspondientes para la Reducción del Monto del Servicio de Alquiler de Local Destinado para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, aprobada por la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch./gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

